

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRETA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRETA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénsts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 28 de Junio de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el pago de los cupones e intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874 no satisfechos, los que vencerán en 1.º de Julio próximo, correspondientes a la Deuda perpetua interior del 3 por 100, obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, billetes y resguardos de la Caja general de Depósitos y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres y de los cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874, se señalan 25 millones de pesetas anuales, que se aplicarán por subastas trimestrales por iguales partes.

Art. 2.º Los tenedores de cupones y efectos amortizados a que se refiere el artículo anterior tendrán además derecho a canjear sus carpetas de cupones por los bonos del Tesoro creados por decreto de esta misma fecha, recibiendo 100 pesetas en bonos por 85 en carpetas.

Art. 3.º Continuarán admitiéndose por el 50 por 100 de las cuotas del impuesto extraordinario de guerra que se está recaudando, y en la forma hasta ahora establecida, las carpetas de los valores a que se refiere el art. 1.º

Art. 4.º Las subastas para la amortizacion de los valores a que se refieren los artículos precedentes tendrán lugar ante la Dirección general de la Deuda pública en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio próximos, anunciándose con 15 días de anticipacion.

Art. 5.º Quedando como queda prohibido por decreto de este dia emitir títulos de la Deuda perpetua del 3 por 100, los tenedores de cupones vencidos y a vencer en primero de Julio próximo a quienes se entregaba una tercera parte de su importe en dicho papel, serán indemnizados con el 30 por 100 a metálico de la referida tercera parte, ó sea el 15 por 100 de los títulos de renta interior que debían recibir; de manera que por un capital de 300 en cupones obtendrán 230 en metálico, sin la deduc-

cion del impuesto de 3 por 100, que queda derogado por decreto de esta fecha.

Art. 6.º Para facilitar a los tenedores de cupones los medios de poder hacer proposiciones en la subasta, por muy pequeña que sea la cantidad que posean, se establecen las siguientes reglas:

Primera. Si los cupones se hubiesen ya presentado para recibir dos terceras partes en metálico y una en papel, a razon de 50 por 100, como se dispuso en la ley de 2 de Diciembre de 1872, sólo se admitirán para la subasta las carpetas a metálico que representen los dos tercios indicados.

Segunda. Si los acreedores presentan los cupones en rama, se liquidarán ó reducirán estos a metálico en la forma siguiente: los dos tercios de su importe se tomarán por todo su valor, y la tercera parte restante como se establece en el anterior artículo.

Art. 7.º En el próximo ejercicio de 1874 a 1875 los intereses de los bonos y los de los billetes y resguardos de la Caja de Depósitos serán satisfechos en metálico.

Art. 8.º El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes del presente decreto.

Madrid, veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de Deuda nacional la manera de reducir los intereses que a la misma están señalados.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta al Consejo de Ministros de cuanto practique para su aprobacion, y a las Cortes en su día de este decreto y de lo que por efecto del mismo se hubiese acordado.

Madrid, veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para efectuar una segunda emision de bonos del Tesoro por la suma de 250 millones de pesetas, garantidos por los bienes nacionales que restan por vender y los pagarés de la misma procedencia que se hallan en poder del Tesoro.

Art. 2.º Los bonos a que se refiere el artículo

anterior gozarán el interés de 6 por 100 anual y se amortizarán por partes iguales en 20 años, ó sean 12.500.000 pesetas en cada uno, y serán admitidos por todo su valor en pago de bienes nacionales como los que hoy existen en circulacion.

Art. 3.º Los pagarés disponibles y los que se obtengan por resultado de las ventas sucesivas, se depositarán en el Banco de España. Se exceptúan los procedentes de las minas de Riotinto destinados al pago del cupon de la renta consolidada exterior por decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Los mencionados bonos se destinarán a extinguir la Deuda flotante del Tesoro, a satisfacer los valores amortizados, y los intereses de los cupones de los dos semestres vencidos y el próximo a vencer, si lo solicitasen los tenedores, en la forma siguiente:

Primero. Los tenedores de letras y pagarés que lo soliciten antes de 31 de Julio próximo obtendrán cien pesetas en bonos por cada sesenta y cinco en letras ó pagarés.

Segundo. Los billetes del Tesoro en circulacion podrán canjearse, si así lo solicitan los tenedores, a razon de cien pesetas en bonos por cada ochenta y cinco en billetes, y el mismo beneficio y en igual proporcion podrán disfrutar los poseedores de carpetas a metálico de todas clases de valores.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por el presente decreto.

Madrid, veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 219.

Ignorándose el paradero del mozo Leon Palacios y Rubio, natural de Almazul, en esta provincia, é incluido en el alistamiento de la Reserva extraordinaria actual por el pueblo de Bijuesca en la de Zaragoza, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y detencion del citado mozo, poniéndolo a mi disposicion caso de ser habido.

Soria, 13 de Julio de 1874.

El Gobernador interino,

EVARISTO SARAVIA Y ACHA.

Circular núm. 220.

El Sr. Presidente de la Exposicion universal de

Viena, me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue:

«El Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Viena, á quien esta presidencia preguntó cuándo vendrían los premios, diplomas y medallas concedidos á los expositores, ha manifestado telegráficamente: que la casa de la moneda de Viena entregará á su Gobierno para fines del mes actual las medallas de artes, en Setiembre las de progreso, y á últimos de año podrá remitir el Gobierno austro-húngaro las medallas de mérito y diplomas, según informes oficiales.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los expositores de esta provincia.

Soria, 16 de Julio de 1874.

El Gobernador interino,
EVARISTO SARAVIA Y ACHA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Habiendo acudido varios Ayuntamientos á esta Administración manifestando que por no tener los recibos talonarios de la contribucion territorial no podrán presentar en la misma los repartimientos para el 20 del actual que se les tiene ordenado, les prevengo que siendo obligacion de los Ayuntamientos el recoger dichos recibos en la Delegacion del Banco de España de esta capital, la cual los tiene á su disposicion, no consideraré como legal el que por la falta de los expresados documentos dejen de remitirse los repartimientos para dicho dia 20, puesto que orientados están del deber que tienen de recogerlos.

Soria, 16 de Julio de 1874.—JOSE CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Valencia la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la citada Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 13 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 30 de Junio de 1874.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del dia 13 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 30 de Junio de 1874.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 13 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 30 de Junio de 1874.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Utrilla.

Don Remigio Carretero, Alcalde popular de esta villa, Hago saber: Que no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni á la Comision provincial el mozo Ceferino Muñoz Moñux, natural de esta villa, y responsable en la misma á la Reserva extraordinaria de los mozos de 19 años, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en providencia de 1.º del actual, ha declarado prófugo al referido mozo.

En su virtud ruego y encargo á las autoridades civiles y militares que si lo viesen por sus localidades procedan á su captura y remision á esta Alcaldía con la seguridad correspondiente.

Utrilla, 3 de Julio de 1874.—REMIGIO CARRETERO.

Ayuntamiento de Tera.

Don Félix Jimenez, Alcalde popular de dicho pueblo, Hago saber: Que con fecha 22 de Mayo último este Ayuntamiento declaró soldado para el servicio de la Reserva extraordinaria del presente año, por la circunstancia de hallarse ausente, al mozo Ceferino Jimenez Perez, de edad de 19 años, 4 meses y 4 dias, hijo de Sebastian y Anastasia, de esta vecindad.

Y no habiendo verificado su presentacion ante este Ayuntamiento ni en la capital de provincia para su ingreso en Caja, no obstante haber sido exhortado y llamado directamente por sus padres, toda vez que ha terminado la próroga que el Gobierno habia concedido, se ha formado el oportuno expediente de prófugo y declarado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y como se ignora el paradero del citado mozo, ruego y encargo en nombre del Gobierno de la Nacion á todas las autoridades así civiles como militares se dignen practicar las más activas diligencias para la captura del mencionado prófugo, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion con las seguridades correspondientes.

Tera, 1.º de Julio de 1874.—El Alcalde, FÉLIX JIMENEZ.

Ayuntamiento de Judes.

Declarados prófugos por el Ayuntamiento que presido los mozos Cipriano Lopez Deza y Francisco Giral Cambronero, números 4 y 5 del alistamiento de este pueblo para la Reserva extraordinaria del ejército, decretada en 23 de Abril último, por falta de presentacion á las operaciones de alistamiento, rectificacion, declaracion de soldados, ni á la entrega en la Caja provincial hasta el 30 de Junio, último plazo concedido por el Gobierno, é ignorándose el paradero de los mismos, se suplica á las autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de los indicados mozos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion á los fines oportunos.

Judes, 1.º de Julio de 1874.—El Alcalde, MIGUEL MAZO.

Señas de Cipriano Lopez Deza.

Edad en 31 de Diciembre de 1873, 19 años, 3 meses y 4 dias, estatura baja; vestido á estilo del país.

Idem de Francisco Giral Cambronero.

Edad en igual fecha, 19 años, 2 meses y 21 dias, estatura alta, quebrado de color, y vestido de pantalón y blusa.

Ayuntamiento de Carbonera.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella que reunan las circunstancias que la ley municipal exige, presentarán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotacion será la que convenga con el Ayuntamiento y Junta municipal.

Carbonera, 6 de Julio de 1874.—El Alcalde, CALIXTO JIMENEZ.

Ayuntamiento popular de Agreda.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Asamblea de asociados de la Junta municipal de esta villa de Agreda, se anuncia la vacante de una de las dos plazas de Médico-Cirujanos municipales de la misma, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este municipio en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La referida plaza se halla dotada con 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, con obligacion de asistir el profesor que la obtenga en union del otro facultativo á 170 familias pobres que existen en esta poblacion y á los presos pobres de la cárcel de este partido judicial.

El facultativo que se elija quedará en libertad de poder contratar ó hacer iguales con el resto del vecindario, que consta de 800 vecinos, así como con la Diputacion provincial para el servicio del Hospital que por cuenta de la provincia existe en esta localidad, y con los pueblos limítrofes que serán considerados como anejos.

Las demás condiciones acordadas por la Corporacion están de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan enterarse de su contenido los que gusten.

Agreda, 12 de Julio de 1874.—El Alcalde Presidente, ANDRÉS SANCHEZ CARRASCOSA.

Ayuntamiento de Recuerda.

Terminado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento del mismo, sin perjuicio de las reclamaciones que contra él se puedan presentar, el repartimiento de la contribucion territorial que al mismo le ha correspondido para el corriente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, para la admision de las reclamaciones que presenten aquellos contribuyentes que se crean haberles inferido algun perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de las villas del Burgo de Osma, Berlanga de Duero, San Leonardo y Gormaz y los de los pueblos de Morales, Vildé, Villanueva, Perera (la), Madruédano, Nograles, Brias, Carrascosa y Fresno, se servirán dar publicidad al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que de sus respectivas localidades figuran en dicho repartimiento.

Recuerda, 12 de Julio de 1874.—El Alcalde, CUSTODIO BARRIO.

Ayuntamiento de Valtueña.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1874 á 75, permanecerá expuesto al público en el sitio acostumbrado por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyen-

tes comprendidos en el mismo puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar si se creyesen perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alentisque, Almazan, Almarail, Cañamaque, Chércoles, Monteagudo, Soliedra, Momblona, Utrilla, Soria, Fuentelmonge, Deza, Moron y Puebla de Eca se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivos pueblos.

Valtueña, 11 de Julio de 1874.—El Alcalde, RUPERTO PERDICES.

Ayuntamiento de Castil de Tierra.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año actual de 1874-75, lo ha presentado al Ayuntamiento para su exámen y aprobacion, y hallándolo en un todo conforme, ha acordado su exposicion al público en la Secretaria del mismo por espacio de ocho dias, donde los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si en algo se les ha perjudicado.

Castil de Tierra, 12 de Julio de 1874.—El Alcalde, RAYMUNDO GARCÍA.

Ayuntamiento de Retortillo.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha de regir en esta villa en el presente año económico de 1874 á 1875, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán hacerse contra el mismo cuantas reclamaciones convengan, limitándose estas únicamente á la aplicacion del tanto por ciento de las cuotas con que deben contribuir.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrevicente, Sauquillo, Modamio, Madruédano, Tarancueña, Valvedizo y Castro den la mayor publicidad á este anuncio.

Retortillo, 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, FRANCISCO CRISTÓBAL.

Ayuntamiento de Alentisque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de él y reclamar si se consideran agraviados.

Alentisque, 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, TOMÁS RUBIO.

Ayuntamiento de Morcuera.

Habiéndose formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1874 á 1875, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, ha acordado su exposicion al público por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán oidas las reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Atauta, Piquera, Peñalba, Torremocha, el agregado Torraño, Montejo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo é Ines darán la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes sujetos en este distrito á dicha contribucion.

Morcuera, 12 de Julio de 1874.—El Alcalde, JUAN FRANCISCO CRESPO.

SECCION SEXTA.**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****Juzgado de 1.ª instancia de Soria.**

Don Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Alejandro Costa y Sainz, Alférez que fué del Batallon de Cazadores de Cortés, natural de esta provincia, hijo de D. Anacleto y de doña Juana, para que en el término de cuatro meses comparezcan á ejercitar los derechos que les asisten en el Juzgado de primera instancia del distrito Oeste de la ciudad de Puerto-Príncipe; pues así lo he acordado á consecuencia de un exhorto del Juzgado de primera instancia de la referida ciudad.

Dado en Soria á 13 de Julio de 1874.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial á que se refiere el art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y á cuya noticia esta requisitoria llegare, hago saber: Que en este Juzgado y por actuacion del que refrenda se instruye y pende sumario de oficio sobre la presentacion de una partida carlista en la villa de Berlanga, pasando por el pueblo de Alaló el 12 de Junio último, compuesta de 46 caballos y cuatro infantes, al mando de D. Fernando Olmos (a) Mocho, Don Cándido Ruiz Polo y el conocido por Alpanseque, donde cometieron exacciones de dinero en la primera, y se apoderaron de varias armas de particulares y de raciones en el segundo, en cuyo sumario tengo acordado, por providencia dictada con esta fecha, encargarles, como lo hago, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado con las seguridades necesarias de la expresada partida, á quien se ha declarado procesada y se cita y emplaza para que en término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Almazan á 1.º de Junio de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Hago saber: Que habiendo trascurrido el término de 20 dias, por el que se llamaba por medio de edictos á los acreedores contra los bienes del difunto D. Braulio Corredor y Rodriguez, vecino y del comercio que lo fué de esta villa, sin que se hayan presentado otros nuevos á los que constan ya en los autos de testamentaria convertidos en concurso, se ha acordado proceder al nombramiento de Síndicos, á cuyo fin se convoca á junta general á los acreedores presentados y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad, é insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, que tendrá lugar el lunes 3 del próximo mes de Agosto y hora de las nueve de su mañana, en la sala que sirve de Audiencia á este Juzgado; pues así lo llevo mandado en providencia del dia de ayer en los referidos autos.

Dado en Almazan á 10 de Julio de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.
Don Severiano Maria Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramon Alonso Perez, Notario público y vecino de San Leonardo, para que en el término de doce dias, á contar desde la insercion de la presente en los Boletines de esta provincia, Zaragoza y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra él se instruye por abandono de su cargo.

Dado en el Burgo de Osma á 14 de Julio de 1874.
—SEVERIANO MARIA MONTERO.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Quintina Orte y Lopez ó Castanel, natural, segun ella de Plasencia, soltera, quinquillera ambulante, de 14 á 15 años de edad, para que en el término de doce dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, Segovia y Gaceta de Madrid, comparezca en la Escribanía del refrendatario, á fin de notificarla la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del distrito en la causa contra ella seguida por hurto de dinero á Juliana Gomez, vecina de Villaciervos.

Dado en el Burgo de Osma, á 14 de Julio de 1874.—SEVERIANO M. MONTERO.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.
Don Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos se ha remitido á este Juzgado la relacion de los Fiscales municipales de este partido que se insertan á continuacion, y cuyos nombramientos obran en su poder, transmitidos por el Promotor Fiscal del Juzgado para el bienio que ha de empezar á correr el 16 de Setiembre próximo; debiendo los respectivos Jueces municipales darles posesion de su cargo conforme á lo mandado en el artículo 794 de la ley orgánica del Poder Judicial.

Del recibo de la presente circular me darán el oportuno aviso.

Dado en Soria á 8 de Julio de 1874.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUENO.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Partido judicial de Soria.

Abejar	D. Frutos Arroyo Muriel.
Abion	Feliciano Soto Carta.
Alameda	Braulio Alcázar Portcro.
Alconaba	Paulino de Elías Banda.
Aldealafuente	Juan Enguita.
Aldealices	Sotero Bordonces Arancón.
Aldealseñor	Aniceto García Gomez.
Aldehueta del Rincon	Domingo Herrero Santa Cruz.
Aldehueta de Periañez	Victoriano Andrés Martínez.
Aliud	Victor Melendo García.
Almajano	Francisco Lozano Arribas.
Almarañ	Gregorio Sanz Angulo.
Almarza	Braulio Rubio Mateo.
Almazul	Miguel Aleza Ledesma.
Almenar	José Torre Martínez.
Arancón	Félix Casado.
Arévalo	Vicente Larrad y Heras.
Arguijo	Braulio Duro Ceña.
Barriomartin	Alejandro Perez García.
Blifecos	Pedro Gonzalez Escribano.
Boberos	Gregorio Yagüe Delgado.
Buitrago	Agustin García Jimenez.
Cabrejas del Campo	Eusebio Casas Blasco.
Cabrejas del Pinar	Antonio Barrio García.
Calderuela	Ecequiel Andrés Hernandez.
Campanañon	Ciriaco Sanz y Sanz.
Candilichera	Simon Llorente García.
Canredondo	Zacarias Ramirez Blasco.
Caravantes	Luis Luyando Martinez.
Carbonera	Andrés Recio García.
Carrascosa de la Sierra	Ventura Sanz.
Castil de Tierra	Pedro Ruperez Borque.
Castilfrío	Andrés Alvarez Alcalde.
Cidones	Juan Campo Perez.
Cihuela	Mariano Perez Castillo.
Cirujales	Sebastian Matute Saenz.
Cortos	Domingo Anton Sanz.
Govaleda	Juan Herrero Hernandez.
Cubo de la Sierra	Mariano Ceña Sanz.
Cuellar de la Sierra	Anselmo Lerma Rodriguez.
Cuevas	Santiago Tejedor Igea.
Chavaler	Miguel Martínez Diez.
Cubo de la Solana	Saturnino Sanz.
Deza	Francisco Alcalde Carramiñana.
Dombellas	Juan Jimenez Larrad.
Duruolo	Angel Olalla Muñoz.
Estepa de San Juan	Miguel Heras Solano.
Fraguas	Juan Aldea Lopez.
Fuenteacantos	Felipe Arribas García (mayor.)
Fuentealsaz	Saturnino García.
Fuentetova	Jorge Romera y Romera.
Gallinero	Bernardino San Juan García.
Garray	Gumersindo Lopez Martínez.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Partido judicial de Soria.

Golmayo	D. Francisco Perez Blanco.
Gómara	Fructuoso Gómara Angulo.
Herreros	Lúcas Gomez Torre.
Hinojosa de la Sierra	Pedro Delgado Molina.
Ituero	Juan Angulo Romero.
Ledesma	Santos Diez Hernandez.
Mazateron	Francisco Rubio Perez.
Miñana	Francisco Vas Delgado.
Molinos de Duero	Bernardo Escudero Gonzalez.
Montenegro	Gregorio Sicilia Sanchez.
Muedra (la)	Domingo Rodrigo Llorente.
Narros	Balbino García Bachiller.
Navalcaballo	Quintín Rodrigo Larrubia.
Nomparedes	Luis Rodriguez Jimenez.
Ocenilla	Pedro Gomez Martinez.
Oteruelos	Cipriano de la Orden Durán.
Pedrajas	Jacinto Tejero Perez.
Peñalcázar	Antonio Millan Gil.
Peroniel	Felipe Borobio Hernandez.
Portelrubio	Saturnino García Blas.
Portillo	Estebán del Hoyo Blasco.
Póveda	Pedro Gomez del Saz.
Quintana Redonda	Lino Jimenez y Jimenez.
Quinonería	Florentino Jimenez Carrasco.
Rábanos	Dionisio Martínez Hernandez.
Rebollar	Julian Sanz Blasco.
Renieblas	Mariano Pastor de Diego.
Reznos	Millan Blazquez.
Rollamienta	Romualdo García Carriara.
Royo	Frutos de Diego Brieva.
Saldüero	Domingo Escribano Hernando.
San Andrés de Almarza	Gumersindo Corchon Herrero.
Sauquillo de Alcázar	Antonio García y García.
Sauquillo de Boñices	Manuel Borque Gallego.
Soria	Cosme Fresneda.
Sotillo del Rincon	Marcos Rabal Revuelto.
Tardajos	Mariano Jimenez Sanz.
Tardelcuende	Miguel Ayllon Anton.
Tardesillas	Eustaquio Tejero Martinez.
Tejado	Saturnino Hernandez Sanz.
Tera	Eugenio Ceña Morales.
Torrearevalo	Hilario Ramirez.
Torrubia	Fermin Delso Dominguez.
Valdeavellano	Faustino Gonzalez Gomez.
Velilla de la Sierra	Marcos Vega Martinez.
Ventosa de la Sierra	Mariano Matute Corchon.
Villabuena	Narciso de Vicente Marco.
Villaciervos	Pablo Morales Gomez.
Villar del Ala	Ramon García y García.
Villares	Francisco Anton Vera.
Villaseca de Arciel	Estanislao Garcés Arribas.
Villaverde	Pedro Martínez García.
Vinuesa	José Benito Aragon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FARMACIA ALOPÁTICA Y HOMEOPÁTICA
DEL DOCTOR MONJE,
Collado, 53, Soria.

En este establecimiento, avisando con 12 horas

de anticipación, se encuentran preparados paquetes de sales marinas, y de las que corresponden á las demás aguas minerales, cuyo uso en forma de baños recomienda en muchos casos la terapéutica con beneficiosos resultados. Su composición, en perfecta armonía con el análisis cualitativo y cuan-

titativo de las naturales, practicada con la mayor exactitud, es garantía suficiente para que los efectos se aproximen mucho á los de éstas.

Cada paquete dosificado contiene la cantidad de sal que se hace necesaria para un baño.

SORIA.—Imp. provincial.